

Cartagena de Indias, 3 de mayo de 2021

**Señor  
JUEZ TERCERO DE FAMILIA  
E.S.D**

Referencia: Proceso Ejecutivo de alimentos

Radicad: 08-2018

Demandante: Lissette Morelo Castellon , con CC#1047471193

Demandado: Glen Antonio Julio Canencia, con CC#1049536443

Menores beneficiarios: Emili Grace Julio Morelo y Darnel David Julio Morelo

**ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CREDITO**

En calidad de Defensora de Familia, una vez revisado el expediente, procedo a presentar liquidación del crédito, dentro del proceso Ejecutivo de alimentos bajo radicado: 08-2018, así:

\*Fecha en que se libró mandamiento de pago: 16 de mayo de 2019

\*Valor del mandamiento de pago: UN MILLON CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL OCHENTA PESOS (\$1.169.080), más los intereses legales desde que la obligación se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la misma, y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

\*Fecha en la que inició el incumplimiento: agosto de 2018

Entonces:

$\$1.169.080 \times 0,5\% \times 33$  (meses desde que se produjo el incumplimiento en agosto de 2018) = \$ 192.898.2 de Intereses

$\$1.169.080 + \$ 192.898.2$  de Intereses = **\$1.361.978.2**

Ahora bien, a este valor de **\$1.361.978.2** hay que sumarle las mesadas adicionales de junio y diciembre, causadas desde que se presentó esta demanda y durante el curso del proceso y que, hasta la fecha, no fueron pagadas a la demandante, aun cuando las mismas vienen ordenadas en auto de fecha 16 de mayo de 2019, en el cuaderno de medidas cautelares.

Por lo tanto, tenemos que, el demandado, adeuda también, lo siguiente, por concepto de la cuota adicional, correspondiente a \$100.000 pesos en el año 2018, pero que se debía actualizar cada año, según lo establecido en el acuerdo logrado por las partes y homologado por este Despacho el 5 de julio de 2018, en el cual el demandado se comprometió, además de suministrar como cuota alimentaria para sus hijos EMILI GRACE y DARNEL DAVID JULIO MORELO la suma de 300 mil pesos mensuales, a entregar adicionalmente, la suma de 100 mil pesos en junio y diciembre de cada año.

Entonces, la suma de \$100.000 pesos que se pagaba en el año 2018, debe actualizarse para ser cobrada como deuda del año 2019, teniendo como base el IPC (se toma el del año inmediatamente anterior) tal y como lo establece el acta arriba mencionada, así:

$$\$100.000 \times 3,18\%(\text{IPC de 2018}) = \$3.180 \text{ (incremento)}$$

$$\$100.000 + 3.180 \text{ (incremento)} = \$103.180$$

\$103.180 es la cuota que, adicionalmente, el demandado debía aportar en junio y diciembre de 2019.

El demandado no aportó las cuotas adicionales de junio, ni de diciembre de 2019. Por lo tanto, adeuda lo siguiente:

$$\$103.180 \times 2 = \$206.360$$

**Total, adeudado por concepto de cuotas adicionales en el año 2019 = \$206.360**

*\*Esta misma operación debemos hacerla para actualizar el valor de las cuotas adicionales en el año 2020, así:*

$$\$103.180 \times 3\% \text{ (IPC de 2019)} = \$3.095.4 \text{ (incremento)}$$

$$\$103.180 + 3.095.4 \text{ (incremento)} = \$106.275.4$$

\$106.275.4 es la cuota que, adicionalmente, el demandado debía aportar en junio y diciembre de 2020.

El demandado no aportó las cuotas adicionales de junio, ni de diciembre de 2020. Por lo tanto, adeuda lo siguiente:

$$\$106.275.4 \times 2 = \$212.550.8$$

**Total, adeudado por concepto de cuotas adicionales en el año 2020 = \$212.550.8**

Finalmente, debemos hacer la sumatoria de cada uno de los conceptos arrojados, así:

$$\$1.361.978.2 + \$206.360 + 212.550.8 = \$1.780.889$$

**Por lo tanto, el VALOR TOTAL ADEUDADO POR EL DEMANDADO, HASTA LA FECHA, ES DE: UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1.780.889).**

Atentamente,



DIANA PATRICIA BELTRAN BARCOS  
Defensora de Familia